



**Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
Juan Santos Atahualpa**

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución de Comisión Organizadora

N° 093-2025-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 28 de marzo de 2025

VISTO:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 025-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 29 de enero de 2025; Resolución de Comisión Organizadora N° 050-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 05 de marzo de 2025; Carta N° 091-2025-VPI/UNISCJSA, de fecha 27 de marzo de 2025; Informe Jurídico N° 031-2025/OAJ/P/CO/UNISCJSA, de fecha 28 de marzo de 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria N° 013-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 28 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 025-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 29 de enero de 2025, se designó al Dr. Alberto Rivelino Patiño Rivera como Coordinador de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 050-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 05 de marzo de 2025, se reconoció al Dr. Alberto Rivelino Patiño Rivera como docente investigador de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Que, mediante Carta N° 091-2025-VPI/UNISCJSA, de fecha 27 de marzo de 2025, el Vicepresidente de Investigación (e) recomienda que los docentes investigadores no asuman funciones administrativas ni académicas, dado que la ley universitaria y la directiva de la UNISCJSA establecen su dedicación debe ser para generar investigación.

Que, mediante Informe Jurídico N° 031-2025/OAJ/P/CO/UNISCJSA, de fecha 28 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que existe incompatibilidad entre la función de docente investigador y el ejercicio de cargos administrativos, por los fundamentos siguientes:



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 093-2025-CO/UNISCJSA

El 22 de febrero del 2025, se publicó el Decreto Supremo D.S. N° 023-2025-EF, que establece montos, criterios y condiciones de la bonificación especial para el docente investigador. Este D.S. establece obligaciones de las universidades públicas que acceden al financiamiento de la bonificación especial.



El D.S. en su artículo 5.a) señala: "Contar con normativa interna que regule la labor de los docentes investigadores en la universidad, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y actualizada de acuerdo con la normativa vigente con la que cuenta el CONCYTEC y demás disposiciones que resulten aplicables". Al amparo de este mandato la UNISCJSA ha aprobado la directiva para la incorporación y permanencia del docente investigador, con RCO N° 045-2025-CO/UNISCJSA.

El D.S. en su artículo 5.d) señala: "Efectuar el pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador de manera mensual, siempre que el docente cumpla con los criterios establecidos en el presente Decreto Supremo" y el 5.f) señala: "Efectuar las acciones que correspondan en casos en los cuales el docente investigador haya incurrido en alguna de las causales de pérdida de la bonificación".

Y el punto clave con respecto al objeto de la presente solicitud de informe es el siguiente: Pues el D.S. en su artículo 5.k) expresa: "Asegurar que los docentes investigadores destinen el máximo tiempo posible para la ejecución de actividades de investigación, en especial la participación en grupos de investigación, semilleros de investigación y asesorías de tesis". Es decir, el docente investigador se dedique en exclusividad para que cumpla con uno de los fines de la Universidad, que es la investigación.

El mandato anterior tiene concordancia con la Ley Universitaria (Ley 30220) artículo 6. Fines de la Universidad: 6.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. 6.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. Asimismo, la Universidad tiene como función principal la investigación (artículo 7.2. Ley 30220).

Entonces, la esencia de la educación universitaria superior radica en la investigación, por lo tanto, el docente que se dedique de manera exclusiva a la investigación, no solamente goza de una bonificación especial, sino que tiene una exigencia superior para cumplir este fin de la universidad. Y de por sí, es incompatible con el ejercicio de otras obligaciones, ya sean cargos administrativos propiamente o cargos administrativos de carácter académico.



Incluso, el D.S. 023-2025, en su artículo 4.c) señala "Los docentes ordinarios que desempeñan los cargos de Rector o Vicerrector, o de Presidente o Vicepresidente de las Comisiones Organizadoras no perciben la Bonificación Especial para el Docente Investigador, considerando que el ejercicio de sus funciones es a dedicación exclusiva".

Con lo que el docente investigador que tenga tal condición está impedido de ejercer otras funciones, pues no solo pone en riesgo una función de la Universidad que es la investigación, sino que el docente investigador pierde la bonificación especial. Y así lo señala la Directiva para la incorporación y permanencia del docente investigador de la UNISCJSA en su artículo 6.3.e al señalar: "(...) este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las causales consignadas en el artículo 7 del DS N° 023-2025-EF.





Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 093-2025-CO/UNISCISA

El DS en su artículo 7. Señala alguna de las causales de pérdida de la bonificación especial, por ejemplo, el 7. d) Asumir algún cargo en la Administración Pública.

Que, en Sesión Ordinaria N° 013-2025-CO/UNISCISA, de fecha 28 de marzo de 2025, se aprueba dar por concluida la designación del Dr. Alberto Rivelino Patiño Rivera como Coordinador de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, siendo su último día de funciones en el cargo el 01 de abril de 2025.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 35° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la designación del Dr. Alberto Rivelino Patiño Rivera como Coordinador de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, siendo su último día de funciones en el cargo el 01 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER al Dr. Alberto Rivelino Patiño Rivera por los servicios prestados como Coordinador de la Facultad de Educación de la UNISCISA.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

DR. JOSE ENRIQUE CRUZ DE LA CRUZ
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA
SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Abuy ARNELFO BUSTAMANTE MEJIA
SECRETARIO GENERAL
UNISCISA

C.c.
Vicepresidencia Académica
Facultad
Escuelas Profesionales
Administración
RR. HH
Interesado
Archivo

